



Comisión
Nacional
de Energía

ACUERDO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE LEY POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY 54/1997, DE 27 DE NOVIEMBRE, DEL SECTOR ELÉCTRICO, PARA ADAPTARLA A LO DISPUESTO EN LA DIRECTIVA 2003/54/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, DE 26 DE JUNIO DE 2003, SOBRE NORMAS COMUNES PARA EL MERCADO INTERIOR DE LA ELECTRICIDAD.

Ante la inminente aprobación del Proyecto de Ley por el que se modifica la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, para adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/54/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad, el Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía, en su sesión de 7 de junio de 2007, ha acordado, por unanimidad, poner de manifiesto con urgencia a los Grupos Parlamentarios de las Cortes Generales las siguientes inquietudes, de particular relevancia, que le suscita el texto aprobado por el Senado:

- Sobre la modificación del artículo 38.2 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre:

La nueva redacción del citado precepto suprime la mención expresa a los *“criterios de seguridad, regularidad y calidad de los suministros”*, en virtud de los cuales podría justificarse la falta de capacidad como motivo suficiente para denegar el acceso a las redes. Dada la trascendencia que tiene el derecho de acceso de terceros a las redes en el sistema eléctrico como garantía del uso no exclusivo de las mismas, se considera conveniente su mantenimiento.

- Sobre la modificación del artículo 42.2 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre:

La nueva redacción del precepto incorpora el siguiente texto: *“Para poder solicitar el acceso a las redes de distribución se habrá de disponer previamente de punto de conexión en las condiciones técnicas establecidas reglamentariamente”*.

La modificación del citado precepto altera el régimen actualmente vigente en la materia en el que, en primer lugar, procede la concesión del derecho de acceso definido como derecho abstracto al tránsito de energía por redes ajenas, que posibilita actuaciones posteriores para hacerlo eficaz, entre éstas, la vinculación del acceso conferido a un punto de conexión concreto. La alteración de la secuencia descrita en los términos propuestos por el Proyecto merma, a juicio de esta Comisión, el derecho de acceso reconocido con carácter general a los sujetos del sistema eléctrico.

- Sobre las funciones de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA S.A. como transportista:

Esta Comisión no considera conveniente, ni necesario para garantizar la función de REE como operador del sistema, gestor único de las redes de transporte y transportista principal, atribuir a dicha sociedad un monopolio de derecho para ostentar la titularidad de las redes de transporte en España.